



D. Munesh Mohandas Melwani Melwani, con D.N.I. nº 78.614.364-L, como Director General Adjunto de Banca Cívica, S.A., certifica que este fichero que contiene el “Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados 2012” de Banca Cívica, S.A. coincide íntegramente con el documento inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 09/02/2012.

Asimismo autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página web, el mencionado “Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados 2012”

En Madrid, 9 de Febrero de 2012

D. Munesh Mohandas Melwani Melwani
Director General Adjunto
Banca Cívica, S.A.



FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS 2012

Importe nominal del programa:

10.000.000.000 €

El presente Folleto de Base, elaborado conforme al Anexo V e incorpora determinados elementos de información correspondientes al Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004 y se ha inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 9 de Febrero de 2012. Se incorpora por referencia el Documento el Documento de Registro del Emisor contenido en el folleto informativo relativo a la oferta pública de suscripción y admisión a negociación de acciones de Banca Cívica registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de junio de 2011.

ÍNDICE

<u>I. RESUMEN</u>	5
<u>II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES</u>	20
<u>III. NOTA DE VALORES</u>	23
1. Personas responsables	23
2. Factores de riesgo	23
3. Información fundamental	23
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	23
3.2. Motivo de la emisión y destino de los ingresos	23
4. Información relativa a los valores que van a ofertarse/admitirse a cotización	24
4.1. Descripción del tipo y clase de valores	24
4.2. Legislación de los valores	24
4.3. Representación de los valores	25
4.4. Divisa de la Emisión	26
4.5. Orden de prelación	26
4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	26
4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	27
4.7.1. <i>Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal</i>	29
4.7.2. <i>Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.</i>	29
4.7.3. <i>Normas de ajuste del subyacente</i>	29
4.7.4. <i>Agente de cálculo</i>	30
4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	30
4.8.1. <i>Precio de amortización</i>	30
4.8.2. <i>Fecha y modalidades de amortización</i>	30
4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	32

4.10. Representación de los tenedores de los valores	33
4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	34
4.12. Fecha de emisión	34
4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	34
4.14. Fiscalidad de los valores	35
5. Cláusulas y condiciones de la oferta	39
5.1. Descripción de la oferta pública	39
5.2. Plan de colocación y adjudicación	43
5.3. Precios	43
5.4. Colocación y aseguramiento	44
6. Acuerdos de admisión a cotización y negociación	45
6.1. Solicitudes de admisión a cotización	45
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	45
6.3. Entidad de Liquidez	46
7. Información adicional	46
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	46
7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	46
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	46
7.4. Vigencia de las aportaciones aportadas por terceros	47
7.5. Ratings	47
8. Actualización del Documento de Registro	48
APÉNDICE A: Bonos y Obligaciones Subordinados	53
APÉNDICE B: Obligaciones Subordinadas especiales	55
APÉNDICE C: Cédulas Hipotecarias	58
APÉNDICE D: Bonos Hipotecarios	62
APÉNDICE E: Cédulas Territoriales	66

APÉNDICE F: Valores Estructurados	68
GLOSARIO	85
MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES	88

I. RESUMEN

- A) Este resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.
- B) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y del Documento de Registro en su conjunto.
- C) No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que el mismo fuese engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base.

Existe un Documento de Registro de Banca Cívica contenido en el folleto informativo relativo a la oferta pública de suscripción y admisión a negociación de acciones de Banca Cívica registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de junio de 2011, y el Folleto de Base, registrado en CNMV con fecha 9 de Febrero de 2012, que puede consultarse ambos en la página Web de CNMV (www.cnmv.es) o en la página web del emisor (www.bancacivica.es).

Banca Cívica, S.A. (en adelante “Banca Cívica”, “el Emisor”, “la Entidad” o “la Sociedad”) se constituyó el 9 de junio de 2010, por tiempo indefinido, como una sociedad anónima y, en particular, como un banco o una entidad de crédito con plenas facultades. El emisor tiene su domicilio operativo en el Paseo de Recoletos 37, Madrid, 28004, España. Banca Cívica, S.A. está constituida bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, por lo que le es de aplicación la legislación correspondiente a la Ley de Sociedades de Capital, así como la normativa de Banco de España por las características de su actividad. Como entidad de crédito, está sometida a la supervisión de sus actividades por parte del Banco de España de acuerdo con la normativa específica de las entidades de crédito.

I. FACTORES DE RIESGO

I.1. Factores de Riesgo relativos al emisor

La evolución del negocio y de la rentabilidad de Banca Cívica está condicionado por la evolución de una serie de factores de riesgo inherentes al negocio bancario en general y al de Banca Cívica en particular, todos ellos están desarrollados de manera más detallada en el Documento de Registro de Banca Cívica, de los que se destacan:

I.1.1 Riesgos relacionados con la reciente constitución de Banca Cívica como grupo consolidado

Banca Cívica es una entidad recién constituida sin un historial operativo establecido, lo cual dificulta la evaluación de su actividad y de sus perspectivas de futuro y aumenta el riesgo de invertir en ella.

Banca Cívica se constituyó el 9 de junio de 2010 fruto de la integración de Caja Navarra, Caja Canarias y Caja de Burgos y posterior integración de Cajasol en diciembre de 2010. Banca Cívica comenzó a registrar su información financiera de forma consolidada el 17 de junio de 2010. Por consiguiente, Banca Cívica cuenta con un historial muy breve operando como entidad consolidada, así como con escasos datos históricos consolidados que sirvan de base a los inversores para realizar una evaluación del negocio, de los resultados de explotación y de las perspectivas de Banca Cívica.

El cambio fundamental experimentado por el negocio de Banca Cívica como resultado de la integración de cuatro instituciones financieras que anteriormente eran independientes ha exigido y seguirá exigiendo que la Sociedad ajuste sus procesos de negocio y realice cambios en los equipos de sus áreas de contabilidad, ventas y dirección. En caso de que Banca Cívica no gestione de forma eficaz los retos a los que se enfrenta como entidad recién consolidada, ya sean los descritos anteriormente u otros que pudieran plantearse, tanto el negocio como el estado financiero y los beneficios de explotación de la Sociedad podrían verse perjudicados de forma considerable.

Banca Cívica podría encontrar dificultades para integrar las actividades de cuatro cajas de ahorros en un único negocio de forma eficaz y en los plazos exigidos. La integración amplía de forma significativa el alcance geográfico de la Sociedad, los tipos de actividades a las que se dedica, así como el número de empleados y de oficinas que gestiona. En caso de que Banca Cívica no gestione de forma eficaz y oportuna las dificultades derivadas de la integración de las Cajas, ya sean las descritas anteriormente u otras que pudieran plantearse, tanto el negocio como los beneficios de explotación y el estado financiero de la Sociedad podrían verse perjudicados de forma considerable.

1.1.2. Riesgo derivado de la presencia del FROB como acreedor de Banca Cívica

En febrero de 2011, tuvo lugar el desembolso del apoyo financiero concedido a Banca Cívica por el FROB mediante la suscripción por éste de participaciones preferentes convertibles emitidas por Banca Cívica por un importe de 977 millones de euros que Banca Cívica ha asumido la obligación de recomprar lo antes posible. En el supuesto de que el Emisor no pudiera atender este compromiso, el FROB tiene el derecho de convertir las participaciones preferentes de las que él es titular en acciones ordinarias de nueva emisión de Banca Cívica.

Adicionalmente, Banca Cívica ha asumido frente al FROB determinadas limitaciones de actuación (límites al reparto de dividendos, a la expansión mediante compras de otras entidades, limitaciones a la política retributiva de los directivos y a la política publicitaria). Los accionistas del Emisor pueden verse afectados negativamente tanto por las limitaciones impuestas por el FROB como por una posible conversión de las participaciones preferentes suscritas por éste.

1.1.3. Riesgo derivado del entorno macroeconómico donde opera Banca Cívica

El negocio de Banca Cívica depende esencialmente de la economía española por lo que cualquier cambio adverso en la misma o la prolongación de la coyuntura económica desfavorable podría afectar negativamente a la Entidad.

Las actividades de Banca Cívica se desarrollan principalmente en España, correspondiendo a esta área geográfica más del 99% de los ingresos y activos de la Entidad. Por tanto, los ingresos provenientes de la mayor parte de sus productos y servicios depende esencialmente de las condiciones de mercado y de las tendencias del mercado en España, esencialmente en aquellas Comunidades Autónomas y provincias en las que han venido desarrollando su negocio crediticio y en menor medida, de las condiciones económicas en el Espacio Económico Europeo en general. Cualquier cambio adverso podría disminuir la demanda de los productos y

servicios de la Entidad, incluidos los depósitos y préstamos, y reducir sus ingresos y rentabilidad.

Además, el sector financiero español es muy competitivo. Las reformas del sector financiero en los mercados donde opera Banca Cívica han fomentado la competencia entre las entidades nacionales y extranjeras, y cabe de esperar que esta tendencia continúe. Esta competencia podría afectar de forma negativa y sustancial al negocio y a la situación financiera de Banca Cívica.

1.1.4. Riesgo de solvencia

Es la contingencia o pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad o garantía del título y que puede generar disminución del valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor. En la siguiente tabla, se presentan los datos de capital a 30 de septiembre y a 31 de diciembre de 2010:

Solvencia (%)	30/09/2011	31/12/2010
Core Capital	9,53%	8,06%
Capital principal	9,35%	8,09%
Tier I	11,27%	9,57%
Coficiente de Solvencia	13,16%	11,91%

1.1.5. Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es lo más relevante en la actividad crediticia del Grupo y surge ante la eventualidad de que se generen pérdidas causadas por el incumplimiento de las obligaciones de pago de sus clientes o contrapartes. Cambios adversos en la calidad crediticia de los prestatarios y contrapartes de Banca Cívica o en las condiciones de la economía global o el incremento del riesgo sistémico en los sistemas financieros podría afectar al valor de los activos de Banca Cívica y requerir que se realicen mayores provisiones por impagados o deudas de dudoso cobro u otras provisiones.

Los riesgos de crédito de la contraparte surgen de la incapacidad y/o intención de la contraparte de cumplir con sus responsabilidades contractuales. El riesgo de crédito existe a lo largo de la vida de una operación, pero puede variar de un día a otro.

Banca Cívica se encuentra expuesta al riesgo de que los prestatarios u otras contrapartes, que le adeuden alguna cantidad dineraria, valores u otro tipo de activos no cumplan o no puedan cumplir, las obligaciones contraídas con ella. La desviación en cuanto al cálculo del riesgo crediticio de los prestatarios puede llevar a la concesión de préstamos con un alto riesgo crediticio, lo que podría conducir a un incremento de la morosidad crediticia.

A 30 de septiembre de 2011, los datos relacionados con el riesgo de crédito son los siguientes:

Gestión del Riesgo (miles de Euros)	30/09/2011	31/12/2010	Var. %
Riesgos Totales ⁽¹⁾	65.944.939	66.721.243	-1,16
Préstamos y créditos a la clientela (brutos)	52.121.470	53.668.597	-2,88
Deudores morosos Totales	4.084.923	3.137.569	30,19
Deudores morosos (Préstamos y Créditos a la clientela)	4.029.457	3.082.541	30,72

<i>Gestión del Riesgo (miles de Euros)</i>	<i>30/09/2011</i>	<i>31/12/2010</i>	<i>Var. %</i>
Provisiones por insolvencias totales	2.749.458	3.553.315	-22,62
Provisiones por insolvencia crediticia	2.593.193	3.389.155	-23,49
Ratio de morosidad Total (%) ⁽²⁾	6,19%	4,70%	
Ratio de morosidad crediticia (%) ⁽³⁾	7,73%	5,74%	
Índice de cobertura de la morosidad (%) ⁽⁴⁾	67,31%	113,24%	
Índice de cobertura de la morosidad crediticia (%) ⁽⁵⁾	64,36%	109,95%	

(1): Los riesgos totales incluyen los riesgos incluidos en balance brutos (sin ajustes por valoración) más los fuera de balance (riesgos contingentes).

(2): La morosidad total se ha calculado como cociente de los deudores morosos totales entre los riesgos totales.

(3): La morosidad crediticia resulta del cociente de los deudores morosos por préstamos y Créditos entre el volumen de Préstamos y Créditos a la clientela brutos.

(4): El ratio de cobertura de la morosidad crediticia corresponde a las provisiones por insolvencias crediticias entre deudores morosos totales.

(5): El ratio de cobertura de la morosidad crediticia corresponde a las provisiones por insolvencias entre deudores morosos por préstamos y créditos.

1.1.5. Riesgo inmobiliario

Una parte significativa del negocio de Banca Cívica se encuentra ligado al mercado inmobiliario español, lo que implica que la Sociedad se encuentre expuesta, de diversas maneras, al riesgo derivado de las variaciones en el precio de los bienes inmuebles.

El descenso en los precios de la vivienda podría llegar incluso hasta niveles inferiores al saldo pendiente del principal de dichos préstamos, lo que podría forzar a la Sociedad a reclasificar los préstamos correspondientes, dotar nuevas provisiones para préstamos incobrables e incrementar las reservas mínimas obligatorias.

A 30 de septiembre de 2011, Banca Cívica había destinado a financiar actividades de promoción y/o construcción inmobiliaria 9.650 millones de euros de los que 2.006 millones de euros se encuentran en situación de dudoso y 2.210 millones de euros en subestándar. En el siguiente cuadro se muestra el detalle de la financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria a 30 de septiembre de 2011:

<i>Financiación de la construcción y promoción inmobiliaria (en millones de euros)</i>	
<i>Con garantía 1ª hipoteca</i>	<i>7.893</i>
<i>Promoc. en curso con licencia(viv.ofic.locales,naves)</i>	<i>1.335</i>
<i>Promoc. terminada pte. venta/subrog.(viv.ofic.locales,naves)</i>	<i>3.746</i>
<i>Suelo urbano y urbanizable delimitado</i>	<i>2.292</i>
<i>Resto suelo y promoc. sin licencia</i>	<i>520</i>
<i>Con garantías pignoraticias</i>	<i>88</i>
<i>Con garantía personal y 2ª hipotecas</i>	<i>1.670</i>
TOTAL	9.650

Adicionalmente, se destina a financiar la adquisición de primera vivienda por parte de particulares préstamos con garantía primera hipoteca por importe de 20.815 millones de

euros de los cuales 599 millones de euros presentan la condición de dudosos, lo que arroja una tasa de morosidad hipotecaria del 2,88%.

En el cuadro adjunto, se presenta el detalle de la composición de la cartera de activos inmobiliarios provenientes de la financiación destinada a la adquisición de vivienda o a la actividad de construcción y promoción inmobiliaria, bien a través de adjudicaciones, dación en pago, compra para cancelación de préstamos, etc, a 30 de septiembre de 2011.

ACTIVOS INMOBILIARIOS	Coste	Cobertura
Vivienda terminada residencia habitual del prestatario	353.969	39.386
Fincas rústicas en explotación y oficinas, locales y naves polivalentes terminados	194.302	32.005
Viviendas terminadas (resto)	582.857	126.045
Parcelas, solares y resto de activos inmobiliarios	1.413.600	405.595
TOTAL	2.544.728	603.031

A 30 de septiembre el riesgo total inmobiliario sobre el total de la inversión crediticia supone un 18,61%.

Por otro lado, el día 4 de febrero de 2012 se publicó el Real decreto Ley sobre reforma del sistema financiero español, que pretende mejorar la credibilidad del conjunto del sector impulsando su saneamiento y consolidación, para poder contribuir al crecimiento económico y la creación de empleo. Esta nueva norma exige aumentar las coberturas de los activos inmobiliarios en balance y los créditos con finalidad promoción y construcción inmobiliario, para lo que se realizarán provisiones de carácter específico y genérico con cargo a resultados, creando de esta forma un colchón adicional de capital.

El impacto de constituir las provisiones que recoge el RDL 2/2012 de saneamiento del sector financiero, calculados sobre la exposición a finales del 2011, se estima en 575 millones de euros. Un total de 580 millones corresponde al impacto para constituir las provisiones bajo la nueva normativa, a los que habría que restar 5 millones de euros por el exceso de capital que actualmente Banca Cívica tiene sobre los nuevos requerimientos de recursos propios que el Decreto establece en 715 millones de euros (derivado de aplicar un buffer del 20% sobre la exposición total a suelo y un 15% sobre la exposición a promoción en curso).

Este impacto será cubierto en su totalidad con un próximo canje de participaciones preferentes, una vez obtenidas las autorizaciones societarias y regulatorias, anunciado el pasado 13 de enero a través de un Hecho Relevante enviado a la CNMV y que se está analizando. Las preferentes emitidas susceptibles de ser canjeadas ascienden a unos 900 millones de euros. Además de la posibilidad de canjear las participaciones preferentes, Banca Cívica contaría con otras medidas de optimización de capital y otros ingresos extraordinarios que alcanzarían 250 millones de euros adicionales. En total, Banca Cívica podría generar hasta 1.150 millones de euros con los que hacer frente a los requerimientos de la nueva normativa (575 millones de euros).

En síntesis, el impacto total asciende a 575 millones de euros que supone un 1,35% sobre los Activos Ponderados por Riesgo.

1.1.6. Riesgo de variación de la calidad crediticia del Emisor

Cualquier descenso en la calificación crediticia de Banca Cívica o del Reino de España podría tener un impacto sustancialmente adverso en las actividades, situación financiera y resultado de explotación de la Entidad.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, el emisor tiene asignadas unas calificaciones crediticias que se detallan en el siguiente cuadro, otorgadas por las agencias de calificación Fitch Rating España S.A.U. y Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited. No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

	<i>Rating a largo plazo</i>	<i>Rating a corto plazo</i>	<i>Perspectiva</i>	<i>Fecha de asignación</i>
<i>Fitch Rating España S.A.U.</i>	<i>BBB</i>	<i>F3</i>	<i>Negativa</i>	<i>09/01/2012</i>
<i>Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited</i>	<i>BBB</i>	<i>A2</i>	<i>Credit watch negative</i>	<i>31/01/2012</i>

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente están registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

1.1.7. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se define como la pérdida potencial por causa de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros con los que la entidad opera en los mercados financieros y de valores.

Banca Cívica, se encuentra expuesta al riesgo de incurrir pérdidas derivadas de una evolución desfavorable de los niveles y la volatilidad de los tipos de interés, así como de los tipos de cambio y los precios en la cartera de valores. A 30 de septiembre de 2011 el valor de la cartera de valores es de 11.789 millones de euros, lo que supone un 16,28% de los activos totales a dicha fecha.

1.1.8. Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se define como el riesgo de que la entidad tenga dificultades para cumplir con las obligaciones asociadas a sus pasivos financieros. El riesgo de liquidez representa, por tanto, el riesgo consistente en que no se disponga de liquidez suficiente para hacer frente, en la fecha de vencimiento, a sus obligaciones de pago con terceros.

En la gestión del gap de liquidez, y para hacer frente a los vencimientos de financiación futuros, la Entidad realiza un seguimiento periódico de los activos líquidos con los que cuenta para garantizar los compromisos adquiridos en la financiación de su actividad inversora. Dentro de estos activos, destacan los títulos incluidos en la póliza de Banco Central Europeo, que permiten la obtención de liquidez inmediata y cuyo saldo al 31 de diciembre de 2011 es de 3.938,976 millones de euros. Estas posibilidades se ven incrementadas con los importes disponibles que tiene Banca Cívica para emitir según diversos formatos en función de la situación del mercado en cada momento.

Además, Banca Cívica S.A, realiza un seguimiento exhaustivo de distintos ratios de liquidez tanto de todos aquellos relacionados con la financiación mayorista como de aquellos que miden especialmente el impacto que en la liquidez tiene el negocio comercial de Banca Cívica. A 30 de septiembre de 2011, el ratio de liquidez estructural minorista de Banca Cívica (Depósitos minoristas/Inversión Crediticia) consolidado, excluyendo la financiación mayorista, se situó en el 136,20%.

1.1.9. Riesgo de tipo de interés

Hace referencia al efecto que tiene sobre el margen financiero y el valor patrimonial, una variación de la curva de tipos de interés. La medición del riesgo de tipo de interés implica el control y el seguimiento de los efectos que las variaciones de los tipos de interés puedan tener sobre el margen financiero y sobre el valor económico de Banca Cívica, como consecuencia de la distinta estructura temporal de vencimientos y renovaciones de tipos en los activos y pasivos del balance.

El Banco tiene constituido un Comité de Activos y Pasivos (COAP) que se reúne con una periodicidad mensual que, entre otra funciones, tiene encomendada la de evaluar la sensibilidad del balance ante variaciones en las curvas de tipos de interés en distintos escenarios y establece políticas a corto y a medio plazo para la gestión de los precios y las masas de empleos y recursos.

Existe una estructura de límites que tiene en consideración la sensibilidad del margen financiero ante variaciones en las curvas de tipos. El nivel de riesgo de tipo de interés también se analiza desde la perspectiva del valor económico del patrimonio neto medido como el efecto de las variaciones de tipos de interés sobre el valor actual neto de los flujos futuros esperados de las diferentes masas de balance.

Con datos a 30 de septiembre de 2011, el impacto en el Margen Financiero de la Entidad ante subidas de +250 pbs en los tipos de interés es de +148,17 millones de euros lo que supone un +15,15% sobre el margen de intereses de los próximos 12 meses. Ante bajadas de -100 pbs el impacto sería de +22,66 millones de euros, un 2,32%. Los impactos han sido calculados bajo el supuesto de mantenimiento de saldo y estructura definido para la Entidad durante ese ejercicio.

1.1.10. Riesgo de cambios normativos y nuevos requerimientos

Banca Cívica opera en un entorno regulado y está sujeta a una estricta y amplia normativa que incluye entre otras, la relativa a los niveles de solvencia y recursos propios. Los cambios en las regulaciones, que se escapan al control del Emisor, pueden influir sustancialmente en sus actividades y operaciones. A su vez, dado que algunas leyes y regulaciones bancarias son de reciente adopción, el modo en que éstas se aplicarán a las operaciones de las entidades financieras está aún en proceso de desarrollo. Además, no es posible asegurar que la adopción, entrada en vigor o interpretación de las leyes o regulaciones se llevará a cabo de un modo que no influya negativamente al Banco.

Se procederá a la introducción progresiva de los nuevos parámetros de capital para las entidades financieras establecidos en Basilea III, desconociéndose aún como se implementarán

en España y en particular, en bancos como Banca Cívica. Asimismo, se llevará a cabo una reforma que implicará un cambio sustancial respecto a la situación actual del sector bancario, la cual se basará en la puesta en marcha de integraciones viables entre entidades, además de un saneamiento rápido y profundo basado en un incremento sustancial de las provisiones asociadas a los activos de crédito. Con esto, se pretende mejorar la confianza y la credibilidad del sistema financiero español y despejar las dudas sobre la valoración de los activos inmobiliarios.

1.1.11. Riesgo operacional

El riesgo operacional se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas derivadas de procesos erróneos o inadecuados, fallos humanos, de sistemas, o bien de acontecimientos externos.

El negocio de Banca Cívica depende de la capacidad para procesar un gran número de transacciones de forma eficaz y precisa a diario. Los riesgos operativos a los que se encuentra expuesta incluyen los derivados de errores de procesamiento, fallos de los sistemas, baja productividad del personal, servicios de atención al cliente inadecuados, desastres naturales o fallos de sistemas externos. Esto podría traducirse en un perjuicio financiero y daño de su imagen, lo que tendría un efecto negativo en el negocio, la situación financiera y los beneficios de explotación de la Entidad,

Esta definición incluye el riesgo legal (posibilidad de ser sancionado, multado u obligado a pagar daños como resultado de acciones supervisoras o de acuerdos entre las partes) pero excluye el riesgo estratégico y el de reputación. Todas las operaciones de Banca Cívica conllevan un riesgo regulatorio y jurídico sustancial. Además, la legislación y normativa vigentes podrían sufrir modificaciones, la forma en la que éstas se aplican o interpretan podría cambiar y se podrían aprobar nuevas leyes y normativas, lo que podría afectar de forma más desfavorable a la forma en la que Banca Cívica explota su negocio.

1.1.12. Riesgo reputacional

Este riesgo es particularmente importante en el sector bancario debido a que la naturaleza de dicho negocio requiere el mantenimiento de la confianza de los clientes, acreedores y del mercado en general, por lo que la pérdida de confianza podría tener un efecto sustancial negativo en el negocio, en la situación financiera y los beneficios de explotación de la entidad.

1.2. Factores de riesgo relativos a los valores

1.2.1. Riesgo de Mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos, obligaciones y cédulas están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés supondría una disminución de los precios en el mercado).

I.2.2. Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

I.2.3. Riesgo de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en los que en las Condiciones Finales de alguna emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto de Base. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

I.2.4. Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de la posición en la que se encuentren sus créditos dentro del régimen general establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “Ley Concursal”). Concretamente, dependerá de si son tenedores de bonos y obligaciones simples o de bonos y obligaciones subordinados.

Los tenedores de bonos y obligaciones simples, así como los valores estructurados, estarán situados, a efectos de prelación de créditos, al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados del emisor y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los bonos y obligaciones subordinados dada su naturaleza, se situarán, a efectos de prelación de créditos detrás de todos los créditos con privilegios y créditos ordinarios. En tal caso, se situarán por delante de las acciones, obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Banca Cívica.

Los tenedores de obligaciones subordinadas especiales se situarán, a efectos de prelación de créditos, por detrás de los acreedores privilegiados y de los acreedores comunes de Banca Cívica, así como por detrás de los tenedores de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones, obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Banca Cívica.

Los tenedores de bonos hipotecarios se situarán por delante de los acreedores comunes y de los acreedores subordinados hasta donde alcance el valor de la garantía. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario (“**Ley del Mercado Hipotecario**”), en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura. Los tenedores de los bonos

hipotecarios tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3° del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los bonos de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. Los bonos hipotecarios incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor, el pago después de su vencimiento.

En cuanto a las cédulas hipotecarias, los tenedores se situarán igualmente por delante de los acreedores comunes y de los acreedores subordinados de Banca Cívica hasta donde alcance el valor de la garantía. En virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, y no estén afectadas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3° del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banca Cívica, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación, cualquiera que fuera su fecha de emisión. Las cédulas hipotecarias incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

En el caso de las cédulas territoriales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (“**Ley 44/2002**”), en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. Los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las entidades anteriormente señaladas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, de conformidad con el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal.

1.2.5. Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el apéndice E de este Folleto de Base son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté

por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Los valores estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

1.2.6. Riesgo de diferimiento y de rentabilidad negativa para las obligaciones Subordinadas Especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder la totalidad del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. Asimismo, se debe de tener en cuenta que estas emisiones tienen carácter perpetuo.

1.2.7. Riesgo de Crédito de la Inversión

Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor y de sus garantes.

2. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE

2.1. Descripción del tipo y clase de valores

Podrán emitirse bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas y bonos hipotecarios, cédulas territoriales, obligaciones subordinadas especiales y valores estructurados (conjuntamente, los **valores**). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el apartado 4 del Folleto de Base. En ningún caso, los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base producirán rentabilidades negativas al inversor, excepto en el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados.

El vencimiento de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base oscilará entre los 12 meses y los 40 años. En el caso de las obligaciones subordinadas y de las subordinadas especiales, estas últimas de carácter perpetuo, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a posibles limitaciones de plazo.

2.2. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por el presente Folleto de Base, estarán representadas mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

2.3. Precio de amortización de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales.

En el caso de amortización anticipada de valores de Deuda Subordinada (que tan solo puede realizar el Emisor), precisará la autorización de Banco de España y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores. En cualquier caso, siempre se atenderá a la normativa vigente.

2.4. Fecha de emisión

En las condiciones finales de cada emisión se recogerán las fechas previstas de emisión de los valores.

2.5. Tipo de interés para el inversor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. Se determinará para cada emisión, pudiendo ser fijo o variable, o referenciado al rendimiento de las acciones o cesta de acciones, índices o cestas de índices, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, divisas o cestas de divisas. Las fechas, lugares y procedimientos para el pago de cupones de los valores se especificarán para cada emisión, en las Condiciones Finales correspondientes, pudiéndose emitir también con cupón cero.

2.6. Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones simples o subordinados, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del Folleto de Base.

En las emisiones de cédulas hipotecarias y territoriales, bonos hipotecarios emitidos en serie, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de tenedores de dichos valores, se podrá acordar la constitución del mismo (cuando así se acuerde en la emisión y se detalle en las Condiciones Finales).

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas. En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

2.7. Precios a los que se ofertarán los valores

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión. En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser por debajo, igual o superior al nominal. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

2.8. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. Las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

2.9. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, o en otros mercados secundarios, en cuyo caso Banca Cívica solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecida en las Condiciones Finales. En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas de incumplimiento mediante un anuncio en el boletín diario de AIAF y/o un periódico de difusión nacional.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma "SEND" y tendrán un contrato de liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en el apartado 6.3. del presente Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

El mercado o los mercados españoles o extranjeros en los que se pudiera solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. En caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales.

2.10. Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto de Base en la página web de la CNMV.

2.11. Importe máximo del Folleto de Base

El importe nominal máximo será de diez mil millones de euros (10.000.000.000 €) o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

2.12. Importe nominal de los Valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijado de antemano.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

La lectura de este apartado sobre información financiera deberá realizarse de forma conjunta con el Documento de Registro de Banca Cívica, S.A., inscrito en los registros oficiales el 29 de junio de 2011, pudiéndose consultar en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

Banca Cívica se constituyó por tiempo indefinido como una sociedad anónima y, en particular como un banco o una entidad de crédito, con plenas capacidades, el 9 de junio de 2010. Debido a que es una entidad de reciente constitución, la información financiera histórica en base consolidada es muy limitada.

Por lo tanto, a continuación se presenta el balance de situación consolidado y auditado correspondiente a 31 de diciembre de 2010 y, consolidado y no auditado, a 30 de septiembre de 2011. Asimismo, se presenta la evolución de las principales magnitudes de la cuenta de resultados consolidada y no auditada de Banca

Cívica correspondiente a la fecha 30 de septiembre 2011 y la cuenta de resultados consolidada pro-forma, a fecha 30 de septiembre de 2010.

Con respecto a esta última, debido a la reciente constitución de Banca Cívica y aún más, a la reciente incorporación de Cajasol a fecha 31 de diciembre de 2010 se ha preparado una Cuenta de Resultados Consolidada Proforma a 30 de septiembre de dicho año, bajo la hipótesis de que Banca Cívica, formada por las cuatro entidades (Caja Navarra, Caja Canarias, Caja de Burgos y Cajasol), se hubiese constituido el 1 de enero de 2010. Por lo tanto, se ha supuesto que los ajustes de valor razonable realizados con motivo de la combinación de negocios se han realizado también a dicha fecha. En definitiva, dicha información se ha realizado exclusivamente a efectos ilustrativos y por lo tanto, los datos financieros pro-forma tratan de una situación hipotética y no representan la posición financiera o los resultados reales de Banca Cívica, al igual que no representa los resultados de sus operaciones a una fecha eventual o para un período en el futuro.

Dichos estados han sido elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera previamente adoptadas por la Unión Europea (en adelante, NIIF-UE) teniendo en consideración la Circular 4/2004 del Banco de España y sus posteriores modificaciones.

**BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO Y AUDITADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y
NO AUDITADO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

	<u>30/09/11</u>	<u>31/12/10</u>	<u>Variación</u>
ACTIVO	(miles €)	(miles €)	(%)
Caja y depósitos en bancos centrales	993.656	908.416	9,38
Cartera de negociación, derivados y otros activos financieros	5.263.327	4.573.602	15,08
Activos financieros disponibles para la venta	6.688.638	7.066.519	- 5,35
Inversiones crediticias	56.359.849	55.835.162	0,94
Depósitos en entidades de crédito	2.588.296	2.041.997	26,75
Crédito a la clientela (neto)	49.589.356	50.312.876	(1,44)
Valores representativos de deuda	4.182.197	3.480.289	20,17
Activo Material	1.607.256	1.707.006	- 5,84
Activo Intangible	9.759	4.400	121,80
Resto de activos	1.479.888	1.278.722	15,73
TOTAL ACTIVO	72.402.373	71.373.827	1,44

PASIVO	30/09/11 (miles €)	31/12/10 (miles €)	Variación (%)
Cartera de negociación y derivados	389.335	304.368	27,92
Pasivos financieros a coste amortizado	67.523.530	66.809.519	1,07
Depósitos de bancos centrales y entidades de crédito	7.428.596	6.272.570	18,43
Depósitos de la clientela	50.903.138	51.566.923	(1,29)
Débitos representados por valores negociables	5.558.428	6.382.948	(12,92)
Pasivos subordinados	3.091.502	1.975.339	56,50
Otros pasivos financieros	541.866	611.739	(11,42)
Pasivos por contratos de seguros	4.275	43.853	- 90,25
Provisiones	486.383	714.170	- 31,90
Otros pasivos	766.485	706.448	8,45
TOTAL PASIVO	69.170.008	68.578.658	0,86
PATRIMONIO NETO			
Fondos propios	3.411.133	2.765.276	23,36
Ajustes por valoración	-185.061	3.065	-6.137,88
Intereses minoritarios	6.293	26.828	- 76,54
TOTAL PATRIMONIO NETO	3.232.365	2.795.169	15,64
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	72.402.373	71.373.827	1,44

CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA Y NO AUDITADA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA PROFORMA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

	30/09/11	31/09/10	Variación
CUENTA DE RESULTADOS (Según NIC)	miles €	miles €	miles €
<u>MARGEN DE INTERESES</u>	<u>600.651</u>	<u>831.572</u>	<u>-27.77</u>
<u>MARGEN BRUTO</u>	<u>970.283</u>	<u>1.242.804</u>	<u>-21.93</u>
<u>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN</u>	<u>84.997</u>	<u>170.637</u>	<u>-50.19</u>
<u>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</u>	<u>164.727</u>	<u>102.996</u>	<u>59.94</u>
<u>RESULTADO DEL EJERCICIO</u>	<u>148.806</u>	<u>137.618</u>	<u>8.13</u>

La siguiente tabla muestra los principales datos y ratios de solvencia, rentabilidad y eficiencia, calidad de los activos y otros datos de la Sociedad relevantes a 30 de septiembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2010, a efectos comparativos:

PRINCIPALES DATOS Y RATIOS	30/09/2011	31/12/2010	Variación (%)
<u>Rentabilidad y Eficiencia (%)</u>			
Ratio de eficiencia	81,94%	69,33%	0,18
ROE %(sobre patrimonio neto) ⁽¹⁾	6,19%	7,02%	-0,1
ROA % (sobre activos finales) ⁽²⁾	0,28%	0,27%	0,037
Margen de Intereses sobre ATMs	1,12%	1,40%	-0,28
<u>Oficinas y Plantilla</u>			
Oficinas	1.415	1.551	-0,087
Plantilla	7.827	8.918	-0,122
Cajeros	2.153	2.272	-0,052
<u>Datos por acción del período</u>			
Beneficio por acción ⁽³⁾	0,400		
Valor teórico contable por acción	6,862		
Cotización última (euros)	2,195		
Precio/Valor teórico contable (veces)	0,320		
PER (precio/beneficio, veces)	5,485		
Número de acciones ⁽⁴⁾	497.142.800		
Capitalización bursátil	1.091.228.446		

(1): El ROE se ha calculado al dividir el resultado del ejercicio entre el patrimonio neto final del periodo.

(2): El ROA se ha calculado al dividir el resultado del ejercicio entre el activo al final del periodo.

(3): El beneficio por acción se ha calculado anualizando el resultado hasta el 3 trimestre dividido por el número medio de acciones.

(4): El número medio de acciones considerado equivale al importe de acciones en circulación tras la salida a bolsa minorado por la autocartera media del periodo.

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

I. Riesgo de Mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos, obligaciones y cédulas están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés supondría una disminución de los precios en el mercado).

2. Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del

Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

3. Riesgo de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en los que en las Condiciones Finales de alguna emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto de Base. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

4. Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de la posición en la que se encuentren sus créditos dentro del régimen general establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “Ley Concursal”). Concretamente, dependerá de si son tenedores de bonos y obligaciones simples o de bonos y obligaciones subordinados.

Los tenedores de bonos y obligaciones simples, así como los valores estructurados, estarán situados, a efectos de prelación de créditos, al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados del Emisor y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los bonos y obligaciones subordinados dada su naturaleza, se situarán, a efectos de prelación de créditos detrás de todos los créditos con privilegios y créditos ordinarios. En tal caso, se situarán por delante de las acciones, acciones preferentes, obligaciones necesariamente convertibles en acciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por el Emisor o Banca Cívica.

Los tenedores de obligaciones subordinadas especiales se situarán, a efectos de prelación de créditos, por detrás de los acreedores privilegiados y de los acreedores comunes de Banca Cívica, así como por detrás de los tenedores de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones, obligaciones subordinadas convertibles en acciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Banca Cívica.

Los tenedores de bonos hipotecarios se situarán por delante de los acreedores comunes y de los acreedores subordinados hasta donde alcance el valor de la garantía. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario (“**Ley del Mercado Hipotecario**”), en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura. Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los bonos de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. Los bonos hipotecarios incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor, el pago después de su vencimiento.

En cuanto a las cédulas hipotecarias, los tenedores se situarán igualmente por delante de los acreedores comunes y de los acreedores subordinados de Banca Cívica hasta donde alcance el valor de la garantía. En virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, y no estén afectadas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banca Cívica, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación, cualquiera que fuera su fecha de emisión. Las cédulas hipotecarias incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

En el caso de las cédulas territoriales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (“**Ley 44/2002**”), en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. Los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las entidades anteriormente señaladas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

5. Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el apéndice E de este Folleto de Base son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Los valores estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

6. Riesgo de diferimiento y de rentabilidad negativa para las obligaciones Subordinadas Especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder la totalidad del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. Asimismo, se debe de tener en cuenta que estas emisiones tienen carácter perpetuo.

7. Riesgo de Crédito de la Inversión

Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor y de sus garantes.

III. NOTA DE VALORES

I. PERSONAS RESPONSABLES

I.1. Personas responsables de la información:

D. Munesh Mohandas Melwani Melwani , actuando como Director General Adjunto, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de Banca Cívica, S.A. del 22 de diciembre de 2011 y en nombre y representación de Banca Cívica, S.A. así como con nivel de poder suficiente, con domicilio operativo en Paseo de Recoletos 37, 28004 de Madrid, con C.I.F. A-85973857.

I.2. Declaración de los responsables:

D. Munesh Mohandas Melwani Melwani asume la responsabilidad por su contenido y declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección II FACTORES DE RIESGO.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares de las personas físicas o entidades participantes en la elaboración del presente Folleto de Base.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base tendrán como finalidad la financiación habitual de Banca Cívica.

Los gastos del registro del Folleto de Base son los siguientes:

Concepto	
Registro en CNMV *	42.254,71
Tasas de inscripción en AIAF *	55.000,00

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos de admisión:

Concepto	
Tasas CNMV registro/admisión a cotización en AIAF *	0,01% (max. 9.742,84 € y mín. de 1.055,48€)
Tasas de estudio y admisión a cotización en AIAF *	0,01 por mil (max. 55.000 euros)
Tasas alta en IBERCLEAR	500

(*) Todos los porcentajes se aplican sobre el importe nominal, del Programa o de cada emisión, según corresponda.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo de este Folleto de Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples o subordinadas, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales, y Valores Estructurados, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en el caso de las Obligaciones Subordinadas Especiales y los valores estructurados.

- Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales y los Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto, aparecerán recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente, así como los términos y condiciones particulares de la misma.

Todos y cada uno de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base cuentan con la garantía personal y universal del Emisor. Del íntegro y puntual pago derivado de cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el Emisor, responde éste con su total patrimonio.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**Ley del Mercado de Valores**"), con el Real Decreto-ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y la mejora de la contratación pública ("**Real Decreto-ley 5/2005**"), con el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 de 28 de julio en materia de admisión a negociación

de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (“**Real Decreto 1310/2005**”), así como con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), y demás legislación vigente.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto a la deuda subordinada, deuda subordinada especial, bonos y cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales y valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en otros mercados secundarios organizados, estarán sometidos adicionalmente a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

Siempre que así convenga y se refleje en las “Condiciones Finales” de aquellas emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las “Condiciones Finales” o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en las respectivas “Condiciones Finales” o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulte fungible.

4.3. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base podrán estar representadas mediante anotaciones en cuenta o títulos físicos, según se especifique en las “Condiciones Finales”.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, el Emisor publicará unas condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”), en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y en la sociedad rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En caso de solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base, se determinará para cada emisión en sus respectivas Condiciones Finales.

En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija o en las bolsas de valores españolas, se solicitará la inclusión en el registro contable y los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**IBERCLEAR**”) domiciliada en el Palacio de la Bolsa, Plaza de la Lealtad, I 28014 Madrid.

En el caso de emisiones admitidas a cotización en mercados secundarios extranjeros organizados, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4. Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo de este Folleto de Base.

4.5. Orden de prelación

En general, salvo que las Condiciones Finales de cada emisión establezcan otra cosa, las emisiones de bonos y obligaciones no tendrán más garantía que la personal y universal del Emisor. El capital y los intereses de las obligaciones o bonos objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Banca Cívica.

En lo que respecta a los bonos y obligaciones simples, los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación, y orden de prelación de los créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

De conformidad con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banca Cívica. Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como el agente de pagos (el “Agente de Pagos”) de cada una de las emisiones que se realicen. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de los bonos y obligaciones tendrán derecho a voto en la Asamblea de Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas no existe la obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, cuyas reglas están previstas en el apartado 4.10. siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea de Tenedores de Cédulas.

En el caso de los bonos hipotecarios emitidos en serie, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de bonistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10. siguiendo y en cuyo caso los titulares de los bonos hipotecarios tendrán derecho a voto en la Asamblea de tenedores de Bonos.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente o un único cupón a vencimiento

B. Emisiones cupón cero.

C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa que se especificará en las Condiciones Finales.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al

vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción y/o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las correspondientes Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos o divisas en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Banca Cívica y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banca Cívica en caso de que la colocación se realizase a través de dicha entidad. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos o un único cupón a vencimiento:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto de los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en su correspondiente Apéndice del correspondiente Folleto de Base.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general, la acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

No obstante, la acción de reclamación del importe de los cupones e importe de amortización de obligaciones emitidas conforme al Código de Comercio se extinguirán a los tres años de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 950 de dicho Código.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto de Base.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

En el caso de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas, se estará

a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto y en las “Condiciones Finales”.

4.7.4. Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar al amparo del Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser un tercero que cumpla los estándares de mercado o bien el propio Emisor u otra entidad perteneciente al grupo del que Banca Cívica es sociedad dominante. En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si la hubiera.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. Las emisiones de valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales y de los valores estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

Respecto de las obligaciones subordinadas y valores estructurados, se estará a lo dispuesto en los correspondientes Apéndices del presente Folleto de Base.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales.

Los plazos mínimos y máximos de cada uno de los instrumentos a emitir bajo el Folleto de Base son los siguientes:

Cédulas Hipotecarias	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Bonos Hipotecarios	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Cédulas Territoriales	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Bonos u Obligaciones	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Valores Estructurados	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Deuda Subordinada	Desde 5 hasta 40 años
Deuda Subordinada Especial	Perpetua

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante amortización anticipada total o parcial, según se determine en las Condiciones Finales. En ningún caso esta fecha de

vencimiento será inferior a un año, excepto en el caso de la deuda subordinada que se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (el “**Precio de Amortización**”), bien sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, o bien sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales. En caso de amortización parcial, ésta se llevará a cabo mediante la reducción del nominal de los valores o bien mediante la amortización de aquellos valores que el emisor pueda tener en la autocartera, con sujeción a la normativa aplicable.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezcan en las Condiciones Finales de la emisión) y deberá ser firmada por un apoderado de Banca Cívica con facultades bastantes. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Banca Cívica, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,
- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y
- (iv) el precio de amortización
- (v) el procedimiento de amortización, en caso de amortización parcial

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put)

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, Banca Cívica deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de amortización anticipada por el suscriptor (la “**Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor**”), que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida

de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad o del Agente de Pagos.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, Banca Cívica entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de las obligaciones subordinadas, de las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto de Base.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales de la respectiva emisión las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la emisión.

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

En caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Obligacionistas o Bonistas o, en otro caso, cuando se opte por su constitución, se especificará en las correspondientes Condiciones Finales la constitución del mismo, así como el reglamento por el que se regirá, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

En las emisiones de bonos y obligaciones, simples, subordinadas o subordinadas especiales, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 de la Nota de Valores del Folleto de Base.

En las emisiones de cédulas hipotecarias y territoriales, bonos hipotecarios emitidos en serie, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de tenedores de dichos valores, se podrá acordar la constitución del mismo cuando así se acuerde en la emisión y se detalle en las Condiciones Finales.

Las reglas aplicables a estos sindicatos, en caso de que se constituyan, serán para todas las emisiones las detalladas anteriormente.

La constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas se llevará a cabo a medida que vayan practicándose las anotaciones, y se regirá por un reglamento elaborado en términos similares a los que se indican a continuación:

MODELO DE REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)

Artículo 1.- Con la denominación “Sindicato de obligacionistas/bonistas de la emisión “ _____ de Banca Cívica, S.A. de ____ de 20__” queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y los derechos de los titulares de los valores de la emisión emitida por Banca Cívica, S.A., de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato se constituirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por el Emisor de sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en Madrid, Paseo de Recoletos 37.

Artículo 4.- El Órgano del Sindicato es la Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas.

La Asamblea de Obligacionistas/Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas/Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la entidad y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del

Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas, interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la Entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas/Bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta de los asistentes, con asistencia de los Obligacionistas/Bonistas que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas/Bonistas, incluso a los no asistentes o disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación el Capítulo IV del Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y artículos concordantes, en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento de Comisario se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión, así como las características básicas del sindicato y el Reglamento por el que se registrá.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos del Emisor por los que se procede a la realización de este Folleto de Base y la posterior emisión de los valores, cuya vigencia consta en la certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Banca Cívica celebrada el 13 de Junio de 2011
- Acuerdo del Consejo de Administración de Banca Cívica de fecha 22 de Diciembre de 2011.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de cada emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, las cuales no podrán exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso.

4.14. Fiscalidad de los valores

A continuación se expone una descripción general acerca del régimen fiscal aplicable a los rendimientos derivados de los valores objeto de este “Folleto de Base” de acuerdo con la legislación española en vigor en el momento de verificación de esta Oferta Pública.

Con carácter enunciativo pero no excluyente la normativa aplicable será:

(i) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la “**Ley del IRPF**”), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (el “**Reglamento del IRPF**”);

(ii) Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (la “**Ley del IS**”), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (el “**Reglamento del IS**”); y

(iii) Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“**Ley del IRnR**”), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (el “**Reglamento del IRnR**”).

(iv) La Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad, y la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (la “**Ley 13/1985**”).

(v) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (el “**Real Decreto 1065/2007**”).

Todo ello sin perjuicio de los regímenes tributarios forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que respecto determinados impuestos podría ser de aplicación a los inversores o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor

En todo caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de emisión u oferta consulten con sus asesores fiscales de las consecuencias, bajo la Ley Fiscal Española y la Ley Fiscal del país donde sean residentes (en caso que no sea España) que pudieran derivarse para ellos por adquirir, mantener o vender los valores o por percibir cualquier pago en relación a los mismos, los cuales les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A) Inversores personas físicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas residente a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley de IRPF, teniendo la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso, así como el importe de los cupones, la consideración de rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios y se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en se produzca la venta, amortización o el cobro del cupón, gravándose al tipo impositivo vigente en ese momento.

De acuerdo con la normativa vigente en el momento del presente “Folleto Base”, en el caso de obtener tales rendimientos en los ejercicios 2012 ó 2013, el tipo impositivo será del 21% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, del 25% para las rentas comprendidas entre 6.000 y 24.000 euros y del 27% para las rentas que excedan de los 24.000 euros indicados, sin que pueda practicarse ninguna reducción sobre su importe.

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los valores, aunque no serán deducibles aquellas cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversión.

Como regla especial, los rendimientos negativos obtenidos como consecuencia de la transmisión de los valores emitidos al amparo del presente “Folleto Base”, cuando el inversor hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del contribuyente a medida que éste transmita los valores que permanezcan en su patrimonio.

Asimismo, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a cuenta al tipo vigente en cada momento, que en la actualidad es el 21%. La base de retención será la diferencia positiva entre el valor de amortización, transmisión o reembolso y el valor de adquisición o suscripción del activo financiero sin minorar ningún gasto, o en su caso, el importe íntegro del cupón. La mencionada retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF, y en su caso dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas físicas residentes en España

El Reglamento del IRPF establece la exención de retención para las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito obtenidas por personas físicas residentes en España, cuando cumplan las condiciones de (i) proceder de activos financieros que estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente fiscal en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) los rendimientos

explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

B) Inversores personas jurídicas residentes fiscales en España

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos derivados de los valores del presente “Folleto Base”, incluyendo las rentas derivadas de su transmisión, reembolso o amortización.

El Reglamento del IS establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España (tanto derivadas de la venta o reembolso así como derivada del cupón), cuando (i) procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

En caso de no cumplirse cualquiera de los requisitos mencionados anteriormente, los rendimientos estarían sometidos al tipo de retención vigente en el momento de transmisión o reembolsos, que en la actualidad es el 21%.

C) Inversores no residentes en España

El régimen fiscal que se describe a continuación es de carácter general, por lo que en cada caso en concreto se deben tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y los convenios para evitar la doble imposición que pudieran resultar aplicables.

C.1. No residentes con establecimiento permanente en España

En el caso de inversores no residentes que operen en España mediante establecimiento permanente respecto a los valores emitidos al amparo del presente “Folleto Base”, deberán integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos, incluyendo las rentas derivadas de su transmisión, reembolso o amortización, siendo de aplicación lo descrito en el apartado B anterior.

C.2. No residentes sin establecimiento permanente en España

En el caso de inversores no residentes sin establecimiento permanente en España, los rendimientos derivados de los valores del presente “Folleto Base”, tanto el cupón como los derivados de la transmisión o reembolso, están exentos de tributación, y por tanto de retención, en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, siempre que se cumplan las obligaciones de información e identificación previstas en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007 en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011.

En caso contrario, el rendimiento obtenido estará sujeto a una retención a cuenta del IRnR del 21%.

D. Impuesto sobre el Patrimonio

El artículo tercero de la Ley 4/2008 suprimió el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto para la obligación personal como para la obligación real de contribuir, con efectos a partir del 1 de enero de 2008, a través de la introducción de una bonificación del 100% sobre la cuota del impuesto, eliminando asimismo la obligación de presentar la correspondiente declaración ante la Administración tributaria.

Sin embargo, a través del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, se ha restablecido el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012, debiéndose presentar las consiguientes declaraciones, respectivamente, en 2012 y 2013, por su patrimonio a 31 de diciembre de 2011 y 2012. Sin embargo, es importante resaltar que el Impuesto sobre el Patrimonio sigue siendo un tributo cedido a las Comunidades Autónomas, por lo cual habrá que atender a cada una de las mismas para poder conocer la efectiva tributación a la que puede estar sometido cada tenedor de los valores emitidos al amparo del presente “Folleto Base”.

Son sujetos pasivos del impuesto por obligación personal las personas físicas por los bienes y derechos de que sean titulares independientemente de donde se sitúen, debiendo valorarse cada uno de ellos según establece la normativa fiscal vigente, y aplicando las exenciones correspondientes. En concreto, los valores emitidos al amparo del presente “Folleto Base” se deben valorar a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, y a estos efectos el Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la relación de valores que se negocien en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

Respecto a las personas físicas no residentes, estarán sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real por los bienes y derechos de que sean titulares cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

E. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”), teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma en relación con dicho impuesto.

El tipo impositivo aplicable derivado de la aplicación de la tarifa progresiva del impuesto oscilará para el año 2012 entre el 7,65% y el 34%. No obstante, la cuota a pagar por el ISD se obtendrá de la aplicación de un coeficiente multiplicador sobre la cuota íntegra derivada de la tarifa progresiva anterior, el cual vendrá determinado en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante.

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en dicho territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los CDI que pudieran resultar aplicables.

Para los supuestos en que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará, si procede, con arreglo a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de la Oferta Pública

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta pública

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto de Base en la web de CNMV, una vez inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

Cada emisión se formalizará mediante el envío de las Condiciones Finales de cada una de ellas, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuales contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo será de 10.000 millones de euros o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Banca Cívica podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la condición de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3. Plazos de la Oferta Pública y descripción del proceso de solicitud.

El período de duración del presente Folleto de Base será de un año a partir de su publicación en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez inscrito en sus Registros Oficiales de la CNMV, siempre que se actualice, en su caso, con los suplementos correspondientes y que exista un Documento de Registro que lo ampare. El emisor elaborará un suplemento al presente Folleto de Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros auditados.

En caso de existir un período de suscripción para cada emisión, se especificará en sus “Condiciones Finales” correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el período de suscripción inicial, se hará constar en las “Condiciones Finales”, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

En las “Condiciones Finales” se especificará el procedimiento de colocación. Éste se realizará a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras o bien, a través del propio emisor. En tal caso, las entidades participantes dispondrán de los medios necesarios para gestionar las órdenes de suscripción y garantizar la confidencialidad de los suscriptores.

Los inversores cualificados podrán efectuar las solicitudes de suscripción por vía telefónica directamente a través de Banca Cívica, a través de la Sala de Tesorería, o bien a través de las entidades colocadoras y/o aseguradoras, según sea el caso y que se indique en las respectivas Condiciones Finales. Los inversores particulares y minoristas deberán efectuar las solicitudes de suscripción directamente a través de la propia red de oficinas de Banca Cívica, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas o bien, a través de entidades colocadoras y/o aseguradoras si así se indica en las respectivas Condiciones Finales.

Banca Cívica decidirá para cada emisión, y así se recogerá en las Condiciones Finales el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrateo o por cualquier otro método válido.

El Emisor, si así lo establece en las “Condiciones Finales” podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento cronológico, de tal forma que se respetará en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir. En emisiones con tramos Minoristas y tramos para inversores cualificados, se podrá establecer un procedimiento de colocación en orden cronológico para uno solo de los tramos exclusivamente. En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras, cuidando que no se produzca ninguna discriminación entre peticiones de similares características.

La oferta de valores podrá realizarse dentro del período de vigencia del Folleto de Base.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá realizar exclusivamente a inversores cualificados, a inversores minoristas o realizarse con un tramo dirigido a clientes minoristas y un tramo a inversores cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado en cada tramo se reflejará en las “Condiciones Finales”.

En aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas será de aplicación, de forma rigurosa, la normativa MIFID, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos por el Emisor recogidas en el Manual del Comercializador de Banca Cívica, en los cuales se contienen reglas detalladas para la calificación y la clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos. En concreto, el Emisor evaluará, con carácter previo a la contratación, si el producto ofrecido es el adecuado para los inversores según su conocimiento y experiencia, mediante la cumplimentación del test de conveniencia. Asimismo y en el supuesto que la comercialización de las emisiones amparadas en el presente Folleto de Base se realice como consecuencia del servicio de

asesoramiento de inversión o de gestión de carteras, el Emisor realizará el correspondiente test de idoneidad.

5.1.4. Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las entidades colocadoras. Banca Cívica velará para que no se produzca tratamiento discriminatorio entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, la entrega por parte de Banca Cívica de los valores, se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), abonando a las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras en la cuenta que Banca Cívica designe al respecto, el importe correspondiente al número de valores asegurados y/o colocados contra pago o libre de pago.

En el caso de que Banca Cívica en la tramitación de la suscripción solicite a los inversores la constitución de una provisión de fondos, se hará constar expresamente en las Condiciones Finales. Dicha provisión deberá ser remunerada, en todo caso, cuando el período de suscripción exceda de dos semanas. Igualmente el tipo de interés al que se remunerará la provisión de fondos se indicará en las Condiciones Finales.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras y/o colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras y/o colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro o hasta la entrega de los correspondientes títulos físicos, según sea el caso.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las entidades aseguradoras y/o colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas, cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a las entidades colocadoras por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en Banca Cívica se procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores adquiridos (que podrán ser consultados por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles comunicados a CNMV y Banco de España) y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, Banca Cívica, podrá practicar una provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición, que podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. En el caso de que la provisión sea remunerada se hará referencia en las Condiciones Finales a dicha remuneración.

Tal y como se ha especificado anteriormente, el Emisor hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

Los resultados de la oferta se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días a partir del cierre de la oferta.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado regulado en que vayan admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) regulado(s) donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base estarán dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión o realizarse con un tramo a minorista y un tramo a inversores cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y el número de valores asignado a cada tramo se indicará en las “Condiciones Finales” correspondientes.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales. El proceso de asignación de los valores se detallará en las Condiciones Finales.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de emisiones minoristas se detallará en las Condiciones Finales el proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en la “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a este. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

No obstante y tal y como se recoge en las cartas de la CNMV remitidas en 2005, 2009 y 2010 sobre la verificación de emisiones de renta fija e instrumentos financieros destinadas a minorista, que tengan la consideración de oferta pública y en ausencia de un tramo mayorista, se ha de presentar, al menos, un informe de experto independiente con el fin de determinar si las condiciones de la emisión son equiparables a las que debería de tener una emisión similar dirigida al mercado mayorista. En particular, las emisiones de deuda subordinada que fueran a ser colocadas público minorista, requerirán la presentación de al menos, dos informes de expertos independientes.

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto de Base podrán estar sujetas a comisiones y gastos para los suscriptores por parte del Emisor, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las correspondientes “Condiciones Finales”.

La administración y custodia de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, las entidades donde tengan depositados los valores tengan establecidos, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base en Iberclear, serán por cuenta y cargo del Emisor.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

Las copias de dichos folletos de tarifas pueden consultarse en los organismos supervisores mencionados y en las propias entidades.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, indicando las Entidades Colocadoras, Directoras, Coordinadoras y Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión especificándose sus cometidos.

5.4.2. Agente de Pagos y entidades depositarias

El pago de cupones, en su caso, y de principal de las emisiones al amparo del presente Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Aseguradoras, si las hubiere. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se coloque a terceros la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

Se estará a lo dispuesto en las Condiciones Finales de cada emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base, se solicitará la admisión a cotización en un mercado organizado; se podrá solicitar cotización en AIAF o en otro mercado nacional y/o extranjero. En caso de admisión en AIAF, Banca Cívica solicitará la inclusión de la emisión en dicho mercado para que cotiche en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso. Las inversiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma SEND. Asimismo, estas emisiones dirigidas a inversores minoristas gozarán de un contrato de liquidez que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por la CNMV el pasado 25 de octubre de 2010 y que se indica en el apartado 6.3. del presente Folleto de Base.

Para los valores que se solicite admisión a negociación en otros mercados secundarios, Banca Cívica se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento mediante comunicación a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de AIAF y/o en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación del presente Folleto de Base los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Banca Cívica son los siguientes:

Tipo de emisión	Fecha Emisión	Saldo vivo máximo	Saldo vivo (euros)	Fecha Vto.	Mercado de cotización
Segundo Programa de Pagarés Banca Cívica	varios	2.000.000.000	858.820.000 (*)	varios	AIAF
Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias Banca Cívica	25/01/2012	1.000.000.000	1.000.000.000	25/01/2017	AIAF
Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias Banca Cívica	25/01/2012	1.000.000.000	1.000.000.000	25/01/2018	AIAF

Tipo de emisión	Fecha Emisión	Saldo vivo máximo	Saldo vivo (euros)	Fecha Vto.	Mercado de cotización
Tercera Emisión de Cédulas Hipotecarias Banca Cívica	25/01/2012	1.500.000.000	1.500.000.000	25/01/2019	AIAF
Cuarta Emisión de Cédulas Hipotecarias Banca Cívica	27/01/2012	1.000.000.000	1.000.000.000	27/01/2020	AIAF
Primera Emisión de Cédulas Territoriales Banca Cívica	27/01/2012	250.000.000	250.000.000	27/01/2016	AIAF
Segunda Emisión de Cédulas Territoriales Banca Cívica	01/02/2012	250.000.000	250.000.000	01/02/2017	AIAF

(*) Saldo vivo a 31 de diciembre de 2011

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez.

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base que estén dirigidas a minoristas, Banca Cívica suscribirá un contrato de liquidez con una o varias entidades. Dichas entidades, deberán seguir, con las adaptaciones que resulten oportunas en función de las características de los valores, las indicaciones señaladas en el documento “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas” entre las que cabe destacar:

- Introducción de órdenes de compra y venta de forma continua durante el horario de negociación del mercado en el que se encuentren admitidos los valores.
- Fijación de un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que introduzcan en el sistema.
- La diferencia entre los precios cotizados de compra y venta no podrá ser superior al 3% del precio correspondiente a la oferta.
- El contrato recogerá los supuestos en los que las entidades de liquidez se podrán exonerar del cumplimiento de sus obligaciones y los requisitos de información que deberán comunicarse al mercado en estas situaciones.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información del Folleto de Base revisado por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, Banca Cívica ha sido calificada por la agencia de rating Fitch Rating España S.A.U. y Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited. No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

	Rating a largo plazo	Rating a corto plazo	Perspectiva	Fecha de asignación
Fitch Rating España S.A.U.	BBB	F3	Negativa	09/01/2012
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	BBB	A2	Credit Watch Negative	31/01/2012

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3, “+” y “-”, a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 o el signo “+” representan la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 o el signo “-” indican la posición más débil dentro de la misma categoría.

		SIGNIFICADOS DE LAS CALIFICACIONES / AGENCIAS	STANDARD & POOR'S	FitchRatings
CALIDAD CREDITICIA (LARGO PLAZO)	Grado de Inversión	Calidad extrema: mínima sensibilidad en L/P a entorno adverso	AAA	AAA
		Calidad superior (alta): escasa sensibilidad en L/P a entorno adverso	AA+	AA+
			AA	AA
		Calidad buena (media-alta): moderada sensibilidad en L/P a entorno adverso	AA-	AA-
			A+	A+
	A		A	
	Calidad aceptable (media): cierta sensibilidad en L/P a entornos adversos	A-	A-	
		BBB+	BBB+	
		BBB	BBB	
		BBB-	BBB-	
	Grado de Especulación	Calidad cuestionable: Capacidad incierta en L/P con gran sensibilidad a entornos adversos	BB+	BB+
			BB	BB
			BB-	BB-
		Calidad pobre: Capacidad escasa en L/P dependiente de entorno favorable	B+	B+
			B	B
Calidad muy pobre: Capacidad muy escasa en L/P con alta probabilidad de impago en C/P dependiente de entorno favorable	B-	B-		
	CCC+	CCC+		
		CCC	CCC	
		CCC-	CCC-	
Alto Riesgo	Situación cercana a la insolvencia: Alta probabilidad [CC] o señal inminente [C] de impago con alguna expectativa de recobro.	CC	CC C	
	Situación de insolvencia: Impago efectivo o anunciado a futuro con mínima expectativa de recobro. [SD/RD] = Default Selectivo (*); [D] = Default General (*) / [R] = Intervención por Supervisor Regulatorio	SD D } (R)	RD D	
CALIDAD CREDITICIA (CORTO PLAZO)	Grado de Inversión	Calidad extrema: mínima sensibilidad al entorno	A-1+	F1+
		Calidad superior: escasa sensibilidad al entorno	A-1	F1
		Calidad buena: alguna sensibilidad al entorno	A-2	F2
		Calidad aceptable: moderada sensibilidad al entorno	A-3	F3
		Calidad aceptable: mayor sensibilidad al entorno		
	Grado de Especulación	Situación cercana a la insolvencia: (B, R-4)=Capacidad débil con evolución incierta muy limitada por condiciones del entorno; (C, R-5)= Alta probabilidad inmediata de impago sujeta a entorno favorable sostenido	B	B
			C	C
		Situación de insolvencia: Impago actual o anunciado a futuro/ SD=Default Selectivo; D=Default General	SD	D
			D	

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente se han registrado de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

8. ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTO DE REGISTRO

Con posterioridad a la inscripción del Documento de Registro de Banca Cívica, S.A. en los registros oficiales de la CNMV el pasado 29 de junio de 2011, no se han producido otros hechos que afecten significativamente a los estados financieros consolidados o individuales de Banca Cívica S.A. ni a la solvencia del Emisor, que no se encuentre recogida en la información financiera intermedia consolidada y que se encuentra depositada en CNMV, y por los comunicados como hechos relevantes a la CNMV. Dentro de los cuales destacamos los siguientes:

- El pasado 15 de julio de 2011 se publicaron las pruebas de resistencia europeas 2011 elaboradas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA), en colaboración con el Banco de España, el Banco Central Europeo (BCE), la Comisión Europea (CE) y el Consejo Europeo de Riesgo Sistemático (ESRB). Del siguiente ejercicio se puede destacar lo siguiente:
 - Banca Cívica ha aprobado el ejercicio de “stress test” con un resultado de 8,2% de Core Tier I en el escenario base y de un 5,6% de Core Tier I en el escenario adverso por encima del mínimo establecido en el 5%. Esto supone que no requeriría capital adicional para afrontar cualquiera de los dos escenarios.
 - Teniendo en cuenta las provisiones para absorber pérdidas (genérica y subestándar) Banca Cívica superaría holgadamente los ratios anteriores, posicionándose con 12,1% de Core Tier I en el escenario base y un 9,4% en el escenario adverso.

Hay que considerar que Banca Cívica ha realizado dos combinaciones de negocio durante el año 2010, la primera con la incorporación de los negocios de Caja Navarra, Caja Canarias y Caja de Burgos, y la segunda responde a la incorporación de Cajasol en diciembre. En ambas combinaciones se realizaron ajustes de valor razonable por los activos adquiridos, especialmente aquellos realizados como consecuencia del cálculo de la pérdida esperada de la cartera crediticia que supone la existencia de elevadas provisiones genéricas y de otra provisión no asignada a créditos específicos, para cubrir a la entidad de potenciales pérdidas que pudieran producirse en el futuro.

 - Banca Cívica superaría ampliamente los ratios establecido en el caso de que se tengan en cuenta dichas provisiones y sin tener en cuenta la ayuda que tiene comprometida el Fondo de Reestructuración Ordenada (FROB), de 847 millones de euros para cumplir el requerimiento que establece el Real Decreto 2/2011.

- Por otro lado, el pasado 20 de julio de 2011, en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Antonio Ojeda Escobar, bajo su número de protocolo 966, Banca Cívica ejecutó un aumento de su capital social por un importe nominal de 222.142.800 euros y un importe efectivo de (incluido nominal y prima de emisión) de 599.207.988,72 euros.

- Con fecha 21 de julio, las acciones de Banca Cívica fueron admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- Por último y con fecha 1 de febrero de 2012, el Emisor comunicó mediante hecho relevante que se ha recibido la autorización por parte de Banco de España para realizar la compra y posterior amortización anticipada de once emisiones de obligaciones subordinadas, colocadas en el mercado minorista, que serán amortizadas a la par en la fechas previstas, o bien en otras posteriores (en cuyo caso se comunicará mediante hecho relevante a la CNMV).

A continuación se muestran las cifras relativas al balance de situación consolidado y no auditado correspondiente al 30 de septiembre de 2011 como el balance de situación consolidado y auditado correspondiente al 31 de diciembre de 2010.

**BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO Y AUDITADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y
NO AUDITADO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

	<u>30/09/11</u>	<u>31/12/10</u>	<u>Variación</u>
<u>ACTIVO</u>	<u>(miles €)</u>	<u>(miles €)</u>	<u>(%)</u>
Caja y depósitos en bancos centrales	993.656	908.416	9,38
Cartera de negociación, derivados y otros activos financieros	5.263.327	4.573.602	15,08
Activos financieros disponibles para la venta	6.688.638	7.066.519	- 5,35
Inversiones crediticias	56.359.849	55.835.162	0,94
Depósitos en entidades de crédito	2.588.296	2.041.997	26,75
Crédito a la clientela (neto)	49.589.356	50.312.876	-1,44
Valores representativos de deuda	4.182.197	3.480.289	20,17
Activo Material	1.607.256	1.707.006	- 5,84
Activo Intangible	9.759	4.400	121,80
Resto de activos	1.479.888	1.278.722	15,73
TOTAL ACTIVO	72.402.373	71.373.827	1,44

	<u>30/09/2011</u>	<u>31/12/2010</u>	<u>Variación</u>
<u>PASIVO</u>	<u>(miles €)</u>	<u>(miles €)</u>	<u>(%)</u>
Cartera de negociación y derivados	389.335	304.368	27,92
Pasivos financieros a coste amortizado	67.523.530	66.809.519	1,07
Depósitos de bancos centrales y entidades de crédito	7.428.596	6.272.570	18,43
Depósitos de la clientela	50.903.138	51.566.923	-1,29
Débitos representados por valores negociables	5.558.428	6.382.948	-12,92
Pasivos subordinados	3.091.502	1.975.339	56,50
Otros pasivos financieros	541.866	611.739	-11,42
Pasivos por contratos de seguros	4.275	43.853	- 90,25
Provisiones	486.383	714.170	-31,90
Otros pasivos	766.485	706.748	8,45

<i>PATRIMONIO NETO</i>			
Fondos propios	3.411.133	2.765.276	23,36
Ajustes por valoración	-185.061	3.065	-6.137,88
Intereses minoritarios	6.293	26.828	- 76,54
TOTAL PATRIMONIO NETO	3.232.365	2.795.169	15,64
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	72.402.373	71.373.827	1,44

En cuanto a la evolución experimentada entre el balance de situación consolidado y no auditado correspondiente a 30 de septiembre de 2011 y, el balance de situación consolidado y auditado a 31 de diciembre de 2010, las variaciones más significativas son las siguientes:

- El activo total, principal indicador del volumen de negocio, se incrementó en 1,44% durante los nueve primeros meses del ejercicio, alcanzando la cifra de 72.402 millones de euros al 30 de septiembre de 2011.
- Por su parte, el crédito a la clientela, epígrafe con mayor relevancia dentro de las inversiones crediticias, con un saldo superior a los 49.589 millones de euros ha continuado una senda de descenso, en términos relativos, del 1,44% frente al saldo de cierre de 2010. Esta variación se encuentra en línea con la evolución observada para la totalidad del sector y donde el endurecimiento de las condiciones para la concesión o renovación del crédito y las cancelaciones de activos derivadas de las daciones en pago de deudas de clientes explican el descenso experimentado. De forma paralela evoluciona el capítulo de los depósitos de la clientela, con un retroceso del 1,29%, si bien hay que tener en cuenta que los meses transcurridos del ejercicio se han producido amortizaciones mayoristas por más de 1.800 millones de euros contabilizados en este capítulo, cuyo importe total asciende a 13.591 millones de euros
- Los pasivos subordinados recogen las emisiones de títulos de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas. Al cierre de septiembre de 2011 alcanzaron la cifra de 3.091 millones de euros que representan un incremento del 56,5% respecto al cierre de 2010. Esta variación se fundamenta en el desembolso de 977 millones de euros de participaciones preferentes del FROB y en la emisión de 200 millones de euros de preferentes acordes con la nueva normativa de Basilea III.
- Por último, el patrimonio neto experimentó un avance del 15,64%, tras la inyección de capital que supuso la salida a bolsa el pasado día 21 de julio de 2011, con la puesta en circulación de 222.142.800 acciones de nueva emisión de 1 euro de valor nominal.

A continuación se muestran las cifras relativas a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y no auditada a 30 de septiembre de 2010 y a 30 de septiembre de 2011:

	30/09/11 ⁽²⁾	30/09/10 ⁽¹⁾	Variación
PÉRDIDAS Y GANANCIAS	(miles €)	(miles €)	(%)
Intereses y rendimientos asimilados	1.706.897	1.695.592	0,67
Intereses y cargas asimiladas	1.106.246	864.020	28,03
MARGEN DE INTERESES	600.651	831.572	(27,77)
Rendimiento de instrumentos de capital	35.248	44.504	-20,80
Rdo. Ent valoradas método participación	(2.832)	(1.826)	55,09
Comisiones percibidas	262.314	248.077	5,74
Comisiones pagadas	18.061	22.013	(17,95)
Resultado de operaciones financieras	51.985	106.227	(51,06)
Diferencias de cambio	6.102	(7.453)	181,87
Otros productos y cargas de explotación netas	34.876	43.716	(20,22)
MARGEN BRUTO	970.283	1.242.804	(21,93)
Gastos de administración	749.867	734.652	2,07
Amortización	45.145	66.268	(31,88)
Dotaciones a provisiones (neto)	67.640	271.247	(75,06)
Pérdidas por deterioro de activos financieros	22.634	0	-
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	84.997	170.637	(50,19)
	30/09/11(2)	30/09/10(1)	Variación
PÉRDIDAS Y GANANCIAS	(miles €)	(miles €)	(%)
Pérdidas por deterioro del resto de activos	4.656	74.138	(93,72)
Ganancias/Pérdidas en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	92.307	31.625	191,88
Ganancias/Pérdidas de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	(7.921)	(25.128)	(68,48)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	164.727	102.996	59,94
Impuesto sobre beneficios	(15.921)	34.622	(145,99)
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	148.806	137.618	8,13

(1) Datos proforma no auditados.

(2) Datos no auditados

La cuenta de resultados del Grupo Banca Cívica, S.A. correspondiente a los nueve primeros meses del ejercicio 2011 presenta una evolución que se enmarca en línea con la tendencia sectorial, donde, la lucha por la captación del pasivo minorista, el aumento de la morosidad y la parálisis de la actividad económica, han determinado la evolución de los diferentes márgenes de la cuenta de resultados. A continuación se describen brevemente las principales variaciones:

- El estancamiento del volumen de negocio recurrente, junto con el menor crecimiento de la rentabilidad de la inversión crediticia frente al del coste de la financiación, atenuado por el impacto neto del FROB cifrado en 23,8 millones de euros, ha provocado una reducción del margen de intereses del 27,7%.

- No obstante, el descenso de las comisiones pagadas, junto con un importante avance de las comisiones percibidas han limitado la caída del margen bruto situándolo por encima de los 970 millones de euros.
- Pese a la contención experimentada en el capítulo de amortizaciones, que incorporan el efecto del menor coste por amortización de intangibles, , tanto el incremento en los gastos de administración como las mayores pérdidas por deterioro de activos financieros han provocado un resultado de la actividad de explotación que se sitúa en la mitad de lo presentado en el mismo periodo del ejercicio anterior.
- Las dotaciones a provisiones a 30 de septiembre de 2011, recogen unas dotaciones por importe de 67,6 millones de euros, realizadas principalmente para reflejar el coste estimado de acelerar el proceso de prejubilaciones y bajas incentivadas, cifrado en 64,4 millones de euros.
- El beneficio antes de impuestos alcanzó la cifra de 164,7 millones de euros, e incorpora como hemos indicado anteriormente, el coste neto del FROB por importe de 23,2 millones de euros, el impuesto sobre los depósitos (IDECA) cifrado en 18,7 millones de euros y los costes de integración que, a 30 de septiembre alcanzaron la cifra de 111,4 millones de euros.

La cascada de resultados anteriores, ha determinado un resultado consolidado de 148,8 millones de euros, un 8,1% superior al mismo periodo del ejercicio anterior.

APÉNDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a los bonos y obligaciones subordinados que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las características que se establecen a continuación.

1. Descripción del tipo y clase de los valores

Los bonos y obligaciones subordinados son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan, a efectos de prelación de créditos, tras todos los acreedores privilegiados y acreedores comunes de Banca Cívica.

Se podrán emitir bonos y obligaciones subordinados a la par, esto es, por un importe igual a su valor nominal, por un importe superior o por un importe inferior a su valor nominal, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada estarán sujetas a la legislación española y, en particular, a la fecha de registro del presente Folleto, a la Ley del Mercado de Valores, a la Ley de Sociedades de Capital y a la normativa de desarrollo. Además, estarán sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de las Entidades Financieras ("**Ley 13/1992**") y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, en particular, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras (tal y como ha quedado modificado por el Real Decreto 771/2011 de 3 de junio), y en la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos..

En todo caso, las emisiones de bonos u obligaciones subordinados realizadas por Banca Cívica al amparo del presente Folleto de Base se realizarán de acuerdo con la legislación vigente en cada fecha de emisión.

3. Orden de prelación

El capital y los intereses de las obligaciones y los bonos subordinados objeto del presente Folleto de Base estarán garantizados por el total del patrimonio de Banca Cívica.

Los valores de emisiones de deuda subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1, apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos (tal y como ha quedado modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio), se sitúa por detrás de todos los acreedores comunes.

Las emisiones de deuda subordinada realizadas al amparo del presente Folleto de Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banca Cívica, cualquiera que sea la instrumentalización y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones, obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, participaciones preferentes y de la deuda subordinada especial emitida o garantizada por el Emisor.

4. Precios de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España y su posterior modificación en la Circular 4/2011 de Banco de España, no podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el deudor pueda proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de igual calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

En tal caso, Banca Cívica atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento de emisión.

5. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará a Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjunta al presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican la recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

6. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados.

7. Entidades de liquidez

Se estará a lo dispuesto en el apartado 6.3. del presente Folleto al igual que lo que se disponga en las Condiciones Finales de cada Emisión.

APÉNDICE B: OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a los bonos y obligaciones subordinados especiales que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las características que se establecen a continuación.

1. Descripción

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio de la posible amortización anticipada, previa autorización del Banco de España, a partir del quinto año desde la fecha de desembolso. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del emisor.

Las obligaciones subordinadas especiales se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto.

2. Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada especial están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de entidades financieras (tal y como ha quedado modificado por el Real decreto 771/2011, de 3 de junio), en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre la determinación y control de los recursos propios mínimos, y en la demás normativa de desarrollo.

3. Orden de prelación

El capital y los intereses de las obligaciones subordinadas especiales objeto del presente Folleto de Base estarán garantizados por el total del patrimonio de Banca Cívica.

Estas obligaciones presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008 (incluyendo aquellas modificaciones al mismo incluidas en el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio), en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses, y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de deuda sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.
- De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el Emisor) de diferir el pago de los intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit en el cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el Emisor.

- Según la Norma Octava de la Circular 3/2008 de Banco de España, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aún cuando sea después de haberse agotado las reservas y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Banca Cívica en procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los obligaciones que integren la emisión de deuda subordinada especial se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores privilegiados y comunes de Banca Cívica, y detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones, obligaciones subordinadas convertibles en acciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Banca Cívica.

4. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de obligaciones subordinadas especiales, el pago de los intereses podrá diferirse en los supuestos previstos en la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en Entidades de Crédito y su posterior modificación en la Circular 4/2011 de Banco de España de 30 de noviembre

5. Precio y Modalidades de Amortización

Estos valores tienen carácter perpetuo y en ellos se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

De acuerdo con la Circular 3/2008 de Banco de España y su posterior modificación en la Circular 4/2011 de Banco de España, no tendrán fecha de vencimiento. No obstante, previa autorización del Banco de España, el emisor podrá proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de mayor calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

En cuanto a la amortización anticipada, en el caso de obligaciones subordinadas especiales realizadas al amparo del presente Folleto de Base, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada fecha de emisión.

6. Resoluciones, autorizaciones, y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará a Banco de España, la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el Folleto de Base, según establece la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. Para

cada emisión se remitirá a Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I del Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización del Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

8. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados.

9. Entidades de liquidez

Se estará a lo dispuesto en el apartado 6.3. del presente Folleto al igual que lo que se disponga en las Condiciones Finales de cada Emisión.

APÉNDICE C: CEDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a las cédulas hipotecarias que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las características que se establecen a continuación.

1. Descripción del tipo y clase de los valores

Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. De conformidad con la Ley del Mercado Hipotecario, el capital y los intereses de las cédulas estarán especialmente garantizados, tal y como se detalla en el apartado 3 “Orden de prelación” siguiente del presente Apéndice.

En cuanto al importe efectivo de los valores, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley del Mercado Hipotecario, el Emisor de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquéllos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la mencionada Ley.

El citado artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario, relativo al límite de emisión de cédulas hipotecarias, establece que las entidades emisoras no podrán emitir este tipo de valores por importe superior al 80% de los capitales no autorizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos de la Sección 2ª de la Ley -relativa a la operaciones activas de préstamo-, deducido el importe de los afectados a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias. Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal por los activos de sustitución enumerados en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario (esto es, valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta emitidos por el Estado, cédulas o bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, o valores emitidos por Fondos de Titulización Hipotecaria o Fondos de Titulización de Activos, todos ellos en caso de que estén admitidos a cotización en un mercado secundario oficial o en un mercado regulado, y siempre que no estén garantizados por ningún préstamo o crédito con garantía hipotecaria concedido por el Emisor y en el caso de los bonos y de los valores emitidos por Fondos de Titulización Hipotecaria o Fondos de Titulización de Activos, además, con una calificación crediticia equivalente al Reino de España-, u otros valores de renta fija que cumplan las anteriores condiciones, así como otros activos de bajo riesgo y alta liquidez que se determinen reglamentariamente).

A las emisiones de cédulas no les será de aplicación lo dispuesto en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital. Tampoco se inscribirán en el Registro Mercantil.

2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias estarán sujetas a la legislación española y, en particular, a la fecha de registro del presente Folleto, a la Ley del Mercado de Valores y a la normativa de desarrollo. Asimismo, estarán sujetas a lo establecido en la Ley del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley del Mercado Hipotecario (“**Real Decreto 716/2009**”).

En todo caso, las emisiones de cédulas hipotecarias realizadas por Banca Cívica, al amparo del presente Folleto de Base se registrarán por la legislación vigente en cada fecha de emisión.

3. Orden de prelación

En virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banca Cívica y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Banca Cívica, y, si existiesen, por los activos contemplados en el artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banca Cívica, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

Las cédulas hipotecarias incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

En caso de concurso, las cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, por lo que se situarán por delante de los créditos comunes y de los créditos subordinados. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación, cualquiera que fuera su fecha de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal y el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y bonos hipotecarios contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse al pago de los acreedores de

conformidad con la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se realizará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. En caso de que un mismo crédito estuviera afecto al pago de cédulas y una emisión de bonos, se pagará primero a los titulares de los bonos.

4. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores del presente Folleto. En ese caso, los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

6. Fechas y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las cédulas hipotecarias a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles.

En lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario y en el artículo 24 del Real decreto 716/2009, el volumen de dichos valores emitidos por el Emisor, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios (deducido el importe de los afectos a los bonos hipotecarios y a las participaciones hipotecarias) de la cartera del Emisor aptos para servir de cobertura.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, entre los que se incluyen las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo de fondos públicos en el Banco de España
- b) Adquisición de cédulas y bonos de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas de acuerdo con el artículo 3. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2., con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- d) Afectación al pago de los bonos hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3.
- e) Afectación al pago de las cédulas o los bonos hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, siempre que con ello no se superen los

límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 16 para las cédulas y en el artículo 17.1 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para bonos hipotecarios.

- f) Amortización de cédulas y bonos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En el supuesto de producirse amortizaciones de cédulas hipotecarias de conformidad con el artículo 25.2.f) del Real Decreto 716/2009, se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos y, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), y en el caso de emisiones dirigidas a clientes minoristas en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banca Cívica, y deberá ser firmada por un apoderado del Emisor con facultades bastantes.

7. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

En el caso de emisiones de cédulas hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

8. Descripción de la oferta pública

Siempre y cuando el acuerdo de emisión así lo establezca, Banca Cívica podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles. En el caso de las cédulas hipotecarias, dicha fungibilidad será aplicable para la emisión en que así se defina en sus Condiciones Finales, y para las emisiones posteriores a la misma para las cuales se especifique asimismo dicha condición.

9. Entidades de liquidez

Se estará a lo dispuesto en el apartado 6.3. del presente Folleto al igual que lo que se disponga en las Condiciones Finales de cada Emisión.

APÉNDICE D: BONOS HIPOTECARIOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a los bonos hipotecarios que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las características que se establecen a continuación.

1. Descripción del tipo y la clase de valores

Los bonos hipotecarios son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con una garantía específica de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Sociedad Emisora que conforme a la legislación vigente se afecten en escritura pública y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a la emisión de bonos hipotecarios estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 5 de la Ley del Mercado Hipotecario.

El valor actualizado de los bonos hipotecarios -entendido como la suma de todos los flujos dinerarios descontados al presente utilizando la curva de tipos de interés de mercado relevante- deberá ser inferior al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectos a cada emisión.

Los bonos hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal emitido por los activos de sustitución que se enumeran en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario, esto es, valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta emitidos por el Estado, cédulas o bonos hipotecarios, o valores emitidos por Fondos de Titulización Hipotecaria o Fondos de Titulización de Activos, todos ellos en caso de que estén admitidos a cotización en un mercado secundario oficial o en un mercado regulado, y siempre que no estén garantizados por ningún préstamo o crédito con garantía hipotecaria concedido por el Emisor y en el caso de los bonos y de los valores emitidos por Fondos de Titulización Hipotecaria o Fondos de Titulización de Activos, además, con una calificación crediticia equivalente al Reino de España-, u otros valores de renta fija que cumplan las anteriores condiciones, así como otros activos de bajo riesgo y alta liquidez que se determinen reglamentariamente).

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos y créditos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

En cuanto al importe efectivo de los valores, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

El Emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

2. Legislación de los valores

Las emisiones de bonos hipotecarios están sujetas a la legislación española y, en particular, a la fecha de registro del presente Folleto, a la Ley del Mercado de Valores, a la Ley de Sociedades de Capital y a la normativa de desarrollo. Además, estarán sujetas a lo establecido en la Ley del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009.

En todo caso, las emisiones de bonos hipotecarios realizadas por Banca Cívica al amparo del presente Folleto de Base se registrarán por la legislación vigente en cada fecha de emisión.

3. Orden de prelación

En virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor, y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Los bonos hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y lleva aparejada ejecución para poder reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los bonos hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las cédulas hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de bonos hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, por lo que se situarán, respecto de los bienes objeto de la garantía, por delante de los créditos comunes y de los créditos subordinados de Banca Cívica.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal así como con el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los bonos hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los bonos hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos.

4. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

En el caso de los bonos hipotecarios emitidos en serie, podrá constituirse un sindicato de tenedores de bonos, en cuyo caso el Emisor designará a un comisario que concorra al otorgamiento de la escritura pública en nombre de los futuros tenedores de bonos. En las Condiciones Finales de la emisión se concretará la constitución del sindicato de tenedores de bonos.

5. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal: Según se establece en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009 y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

6. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los plazos mínimos y máximos de los bonos hipotecarios a emitir bajo el Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles.

Tanto la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario como el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que la desarrolla establecen que el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos en un 2% del valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los bonos hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

Asimismo, la amortización se anunciará a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismo, a esto últimos exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banca Cívica, según sea el caso.

7. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

En el caso de emisiones de bonos hipotecarios, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser

transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

8. Entidades de liquidez

Se estará a lo dispuesto en el apartado 6.3. del presente Folleto al igual que lo que se disponga en las Condiciones Finales de cada Emisión.

APÉNDICE E: CEDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a las cédulas territoriales que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

1. Descripción del tipo y clase de los valores

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos. No pueden dar lugar a rendimientos negativos.

2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales estarán sujetas a la legislación española y, en particular, a la fecha de registro del presente Folleto, a la Ley del Mercado de Valores, a la Ley de Sociedades de Capital y a la normativa de desarrollo. Además, estarán sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002.

En todo caso, las emisiones de cédulas territoriales realizadas por Banca Cívica al amparo del presente Folleto de Base se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada fecha de emisión.

3. Orden de prelación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 44/2002 y en la Ley Concursal, el capital y los intereses de las cédulas territoriales que se emitan al amparo del presente Folleto estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por Banca Cívica al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas territoriales emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que el Emisor tenga concedidos a las referidas Administraciones Públicas y entidades.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banca Cívica frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. En este sentido, los tenedores de cédulas territoriales se sitúan por delante de los acreedores comunes y de los subordinados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 anterior, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea. En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

5. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Territoriales a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles.

Debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que las cédulas territoriales emitidas por la Entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasa dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio y, mientras tanto, deberá cubrir las diferencias mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de cédulas territoriales esta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas. La amortización se anunciará en la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario/s donde coticen los valores y/o un periódico de difusión nacional, según se establezca en las condiciones finales de la emisión. A los titulares de los valores, se les podrá comunicar individualmente, mediante notificación pertinente.

6. Entidades de liquidez

Se estará a lo dispuesto en el apartado 6.3. del presente Folleto al igual que lo que se disponga en las Condiciones Finales de cada Emisión.

APÉNDICE F: VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es aplicable a los valores estructurados que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

1. Descripción del tipo y clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse valores estructurados, que son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados lo cual requiere tener conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido. En las Condiciones Finales se explicará la estructura de los valores que, en muchos casos implica operar con derivados.

Los pagos debidos por cuenta de los valores estructurados emitidos por el emisor cuentan con la garantía personal y universal del emisor.

2. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Banca Cívica, obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A.** Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

- B.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados regulados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados regulados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- E.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados regulados españoles o extranjeros.
- F.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- G.** Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- H.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados regulados.
- I.** Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros de países de la OCDE, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- J.** Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, de las que existe información publicada en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- K.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- L.** Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- M.** Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción y/o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan

la facultad de cancelación anticipada, total o parcial, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las correspondientes Condiciones de Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Banca Cívica y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banca Cívica. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

----Emisiones del grupo A

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

$E =$ Importe efectivo del valor.

$N =$ Nominal del valor.

$i =$ Tipo de interés nominal anual.

$n =$ Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base =$ Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

----Emisiones de los grupos B, C, D, E, F, G, H, I y J

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%; \text{Max}((Pf - Pi) / Pi), 0\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%; \text{Max}((Pi - Pf) / Pf), 0\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right] \right\}$$

siendo,

$I =$ Interés o rendimiento del valor emitido.

$N =$ Nominal del valor emitido.

$X\% =$ Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

$P\% =$ Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

$Pi =$ Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.

$Pf =$ Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

$N\% =$ Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\%+N2\%+\dots+Nn\% = 100\%$

En el caso de que las fórmulas presenten variaciones se incluirán las fórmulas pertinentes en las condiciones finales.

----Emisiones de los grupos L y M

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

----Emisiones del grupo K

En estos supuestos el cálculo de la rentabilidad dependerá de los subyacentes a los que estén vinculadas las estructuras.

El cálculo de los días correspondientes a cada periodo de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

3. Normas de ajuste del subyacente

En caso de interrupción del mercado del subyacente, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado (“**Interrupción del Mercado**”):

- a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice o cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un

supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más activos de renta fija de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s activo/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de los activo/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de lo/s activo/s suspendidos en la cesta de que se trate alcance el 20%.

- d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 2. de este apéndice, que se encuentren negociados en mercados regulados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un período no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de

cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de una o más certificados de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de lo/s certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de lo/s certificado/s suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- g) Respecto de precios de materias primas o cestas de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas de los que ponderen en el índice o compone la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s, en el índice o cesta de que se trate, alcance el 20%.

- h) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- i) Respecto de valores y cestas indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o cestas indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

- j) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijo con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción de Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de la valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización del índice de que se trate, se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización

inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, pero siempre intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cesta de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las condiciones más alta y más baja.
- f) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción de mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación de dicho subyacente.
- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 2 del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- i) En el caso de índices o cestas de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.
- j) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva y cestas domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la

media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado, Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC, teniendo en cuenta la misma metodología prevista en el Folleto Informativo de la IIC.

- K) Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate. Las fórmulas o el cálculo de los precios vendrán determinados en las “Condiciones Finales”.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (“Fechas de Valoración Final”) y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas

entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

- k) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

II.- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES

- a) En el supuesto de que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o

discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la formula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -“splits”-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles en acciones.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = Valor teórico del derecho

N = Número de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = Número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

- A) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles en acciones el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles en acciones y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

- B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas. En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.
- C) División del nominal (“splits”): Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2.- Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta e efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones, afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4. Agente de cálculo

Además, de lo indicado en el presente Folleto de Base, en las emisiones de valores estructurados el Agente de Cálculo, asumirá funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada fecha de valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las “Condiciones Finales”.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en el caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes o valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las “Condiciones Finales” correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banca Cívica como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banca Cívica, ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

5. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

5.1. Precio de amortización

En aquellos casos en los que los valores de renta fija puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

5.2 Fecha y modalidades de amortización

Se estará a lo dispuesto en el apartado 4.8.2 del presente Folleto de Base.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el agente de pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el punto 4.8.2 del presente Folleto de Base.

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 8 de Febrero de 2012.

Firmado en representación de Banca Cívica, S.A.

P.P.

D. Munesh Mohandas Melwani Melwani

Director General Adjunto

Banca Cívica, S.A.

GLOSARIO

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes de tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema Target y en el que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que, salvo que se produzca un supuesto de interrupción del mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento financiero correspondiente.

Fecha de inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el emisor el importe de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado

para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el emisor determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de la Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión iniciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado regulado o sistema de cotización especificado para cada índice, cesta de índices o tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción, cesta de acciones o materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado regulado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado regulado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado regulado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado regulado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones iniciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación,

en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET, significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de Liquidaciones Brutas en Tiempo Real (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.

ANEXO I.- MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

(Denominación de la EMISIÓN)

BANCA CÍVICA

[Importe de la emisión]

Emitida bajo el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el 9 de Febrero de 2012.

Las siguientes Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”) incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Estas Condiciones Finales complementan el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha 9 de Febrero de 2012 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto, y con el Documento de Registro del Emisor que se incorpora por referencia.

I. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banca Cívica, S.A. (“**Banca Cívica**” o el “**Emisor**”), con domicilio operativo en Paseo de Recoletos 37, 28004 (Madrid), y C.I.F. número A-85973857.

[_____], actuando como [_____] en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de Banca Cívica del 22 de diciembre de 2011 y en nombre y representación de Banca Cívica asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

[_____] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: BANCA CÍVICA, S.A.
2. Legislación aplicable:
3. Garante y naturaleza de la garantía: [NA/en su caso, nombre y tipología de la garantía]
4. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - Naturaleza: [bonos simples o subordinados/ obligaciones simples o subordinadas / cédulas hipotecarias / bonos hipotecarios / cédulas

- territoriales / valores estructurados / obligaciones subordinadas especiales]
- Denominación
 - Código ISIN
 - Si la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí.
5. Divisa de la emisión: [euros/dólares/libras/ indicar otras monedas]
6. Importe nominal y efectivo de la emisión:
- Nominal: [_____]
 - Efectivo: [_____]
 - N° de valores: [_____]
7. Importe nominal y efectivo de los valores:
- Nominal unitario: [_____]
 - Precio de Emisión: [__]%
 - Efectivo inicial: [_____] por valor
8. Fecha de emisión: [día] de [mes] de 20[__]
9. Tipo de interés: [Fijo/Variable/Indexado/Cupón Cero/Otros indicar aquí]
- Lugar de publicación y Tipo sustitutivo
- (Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes 14 a 17 de las presentes Condiciones Finales)*
10. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [[día] de [mes] de 20[__]/Perpetua]
- [A la par /sobre la par/ bajo par]
- [Por reducción de nominal]
- [Variable (en función de un índice,)]
- [Otros indicar aquí]
- (Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 18 de las presentes Condiciones Finales)*
11. Opciones de amortización anticipada:
- Para el emisor [si/no]
 - Para el inversor [si/no]
- (Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 18 de las presentes Condiciones Finales)*

12. Admisión a cotización de los valores [AIAF Mercado de Renta Fija/Plataforma SEND (para minoristas)/ otros mercados señalar aquí]
13. Representación de los valores: [Títulos al portador, Título Global Temporal Intercambiable por un título Global Permanente; Título Global Temporal Intercambiable por Títulos definitivos al Portador, Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y en el caso de que coticen en otros mercados, las entidades de anotación que correspondan]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

14. Tipo de interés fijo: [N.A./[]% pagadero anualmente/semestralmente/trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [día] de [mes] de 20[]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna/dar detalles]
15. Tipo de interés variable: [N.A./[EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- []% pagadero [anualmente /semestralmente/trimestralmente]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
 - Evolución reciente del subyacente: []
 - Fórmula de Cálculo: [] [Margen] [Fechas de determinación (p.ej.: el día anterior a la fecha de pago del cupón) y momento de valoración. Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes].
 - Agente de cálculo: [](indicar si pertenece a Banca Cívica)
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]

- Fecha de inicio de devengo de intereses: el [día] de [mes] de 20[]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./[]%]
- Tipo Máximo: [N.A./[]%]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]

16. Tipo de interés referenciado a un índice bursátil, acciones, divisas, materias primas y cestas sobre las anteriores: [N.A./Detallar]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
- Evolución reciente del subyacente: []
- Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (p. ej. el día anterior a la fecha de pago del cupón)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de las fórmulas de cálculo en supuestos de interrupción de mercado, no publicación de precios/índices/operaciones societarias] [Para emisiones de valores estructurados y dirigidas al mercado minorista poner ejemplos de análisis de sensibilidad, volatilidad, rendimientos – TIR mínima y máxima a ser posible]
- Agente de cálculo: [entidad] (indicar si pertenece a Banca Cívica)
- Momento de valoración: []
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias/rendimientos: []
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [día] de [mes] de 20[]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./[]%]

- Tipo Máximo: [N.A./[] %]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna/dar detalles]

17. Cupón Cero:

[N.A./Si]

- Precio y prima de amortización: []%/[]%

18. Amortización de los valores:

- Fecha de Amortización a vencimiento:
 - [día] de [mes] de 20[]
 - Precio: []% (100% / fórmula a aplicar, indicar aquí)
- Amortización Anticipada por Banca Cívica (según criterios de Banco de España):
 - Fechas: [N.A./ Aplica]
 - Total: [N.A./ Aplica]
 - Parcial: [N.A./ Aplica]
 - Valores a amortizar: [N.A. /Aplica]
 - Precio: [N.A. /Aplica]
- Amortización Anticipada por el Tenedor:
 - Fechas: [N.A./ Aplica]
 - Total: [N.A. / Aplica]
 - Parcial: [N.A. / Aplica]
 - Precio: [N.A. / Aplica]

RATING

19. Rating de la Emisión:

[] [N.A. / Aplica]

La agencia de calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 07/06/2010, y han solicitado el registro de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

20. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Público en general/Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2010/73/CE), Inversores minoristas, etc.]
21. Período de Suscripción: [El **[día]** de **[mes]** de 20[___], desde las [___] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**) hasta las [___] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**)/desde las [___] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**) del **[día]** de **[mes]** de 20[___] hasta las [___] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**) del **[día]** de **[mes]** de 20[___].
22. Tramitación de la suscripción: [Directamente a través de la red de oficinas / las entidades aseguradoras y colocadoras/Otras, señalar]
- [Importe mínimo y máximo por solicitud]**
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
- Discrecional
 - Prorrato: [N.A./Describir el procedimiento]
24. Fecha de Desembolso: El **[día]** de **[mes]** de 20[___]
25. Entidades Directoras:
- **[entidad]**
26. Entidades Co-Directoradas:
- **[entidad]**
27. Entidades Aseguradoras:
- Nombre del Asegurador
- Entidad A: **[entidad]** Importe asegurado [XXX.XXX]
 - Entidad B: **[entidad]** Importe asegurado [XXX.XXX]
- Total asegurado: [XXX.XXX]
28. Entidades Colocadoras:
- Nombre del Colocador
- Entidad A: **[entidad]** Importe colocado [XXX.XXX]
 - Entidad B: **[entidad]** Importe colocado [XXX.XXX]
- Total colocado: [XXX.XXX]
29. Entidades Coordinadoras: [N.A./Entidad(es)]
30. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: [N.A./Entidad A – Detallar las Condiciones del Contrato de Liquidez y publicidad de los precios]
31. Representación de los inversores: [___]

32. TAE, TIR para el tomador de los valores:
- TIR: [__]
 - TAE: [__]
33. Interés efectivo previsto para Banca Cívica: TIR: [__]
- Comisiones: [__]% sobre el importe total colocado/ asegurado.
 - Gastos [__]% (CNMV, AIAF, asesoramiento legal, etc
 - Total Gastos de la emisión: **X.XXX.XXX€** ; [__]%

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

34. Agente de Pagos: [entidad]
35. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET/Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [TIPO DE VALOR]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [tipo de valor], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de [bonos y obligaciones simples/bonos y obligaciones subordinadas/valores estructurados/cédulas hipotecarias / bonos hipotecarios / cédulas territoriales / obligaciones subordinadas especiales] denominado el “Sindicato de Tenedores de [tipo de valor] [Indicar descripción de la emisión (mes/año)]” (el “**Sindicato**”) cuya dirección se fija a estos efectos en [dirección completa].

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a [nombre completo], quien acepta el nombramiento, y tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a 30 días desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los mercado/s] mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR)/otros depositarios centrales señalar aquí].

5. SALDO DE PROGRAMA

El límite de endeudamiento de Banca Cívica al amparo del Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el X de XXXX de 2012 es de DIEZMIL MILLONES (10.000.000.000) DE EUROS. Teniendo en cuenta la presente emisión, el límite disponible de endeudamiento es de XX (XXX) DE EUROS.

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, a [día] de [mes] de [año].